



Espita
Ayuntamiento 2021 - 2024
Servir y transformar

GACETA MUNICIPAL

Año: X Número: 21

Espita, Yucatán, México 23 de Diciembre de 2022

Reglamento de Turismo
del municipio de Espita, Yucatán.



ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE ESPITA
Registro estatal de publicaciones oficiales. CJ-DOGEY-GM-062
Director General: Lic. Carlos Alonso Zapata Sosa

Servir y transformar



CONTENIDO

CABILDO 2021-2024

Reglamento de Turismo
del municipio de Espita,
Yucatán

3

Mtra. Martha Eugenia Mena Alcocer
Presidenta Municipal

Prof. José Manuel Rivero Bates
Síndico Municipal, Patrimonio y
Hacienda

C. Karina Adelemy Cupul Xuluc
Secretaría Municipal

C. Pedro Tomas Chimal Kuk
Regidor de Educación, Arte, Cultura
y Deporte

C. María Celaida Pech Pool
Regidora de Servicios Públicos

C. José Justino Oy Cocom
Regidor de Economía, Turismo,
Servicio Militar e Igualdad de
Genero

C. Bernarda Marlene Yam Canche
Regidora de Ecología

C. José Antonio Petul Pat
Regidor de Protección Civil

C. María Luisa Pool Cauch
Regidora de Desarrollo Rural

C. Wilberth Moises Moo Kuk
Regidor de Comisarias



MAESTRA MARTHA EUGENIA MENA ALCOCER, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Espita, Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios el Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia general y tiene por objeto regir la actividad turística en el Municipio de Espita.

Artículo 2.- La aplicación, del presente Reglamento le compete:

- I. I.- Al Ayuntamiento; y
- II. II.- A la Dirección de Turismo.

Artículo 3.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. La Planeación de la actividad turística;
- II. Mejorar el nivel del servicio turístico y cultural de los habitantes de este Municipio;
- III. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- IV. La orientación y asistencia a los turistas, cualquiera que sea su procedencia, (sin discriminación alguna);
- V. Propiciar los mecanismos para que, a través de la Dirección de Turismo, estimule la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;



- VI. Apoyar la preservación del patrimonio histórico, para que sea un lugar de atractivo turístico con las instancias de participación social en la conservación (protección y preservación) del patrimonio cultural, y
- VII. Promover la participación ciudadana mediante actividades que impacten al turismo.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Actividad Turística: La que realizan las personas físicas o morales destinadas a invertir, desarrollar y comercializar los destinos y atractivos turísticos, así como la prestación de los servicios necesarios y vinculados al turismo, que se considera una de las principales actividades económicas y de alta prioridad en el Municipio;
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Espita, Yucatán;
- III. Consejo: Es el Consejo Municipal de Turismo;
- IV. Dirección: La Dirección de Turismo del Municipio de Espita;
- V. Guía de Turista: La persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;
- VI. Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;
- VII. Plan Municipal de Turismo: Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia;
- VIII. Prestador de servicios turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- IX. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista; así como las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, y en general cualquier institución organizada de la sociedad civil;
- X. Segmento Turístico: Conjunto de productos turísticos solicitados de acuerdo a la edad, origen étnico, intereses específicos, estado laboral u otras características que requieren de un apoyo diferenciado en el diseño de producto;
- XI. Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;



- XII. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento; y
- XIII. Zona de Desarrollo Turístico Prioritario: Área, lugar o región del Municipio, que se considera de principal importancia para el desarrollo de servicios turísticos delimitada en una zona geográfica.
- XIV. Análisis FODA: Se basa en la búsqueda de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del objeto de análisis y representándose con la inicial de cada una de estas características.

Artículo 5.- Serán considerados como servicios turísticos:

- I. Hoteles, moteles, posadas, hostales, casas de renta temporales y demás establecimientos de hospedaje, que presten servicios al turista;
- II. Agencias, sub-agencias y operadoras de viaje;
- III. Guía de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el Reglamento de la Ley General de Turismo;
- IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, balnearios, moteles, albergues, terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos que presten servicio al turista;
- V. Centros de enseñanza de cultura y ciencia que atiendan al turismo;
- VI. Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- VII. Arrendadores de bicicleta, motocicleta, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas; así como calesas;
- VIII. Operadores de convenciones y exposiciones de recintos feriales;
- IX. Establecimientos dedicados al turismo de salud;
- X. Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía;
- XI. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos; y
- XII. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud, ecología, deportivo y social, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones.

Artículo 6.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidades o condición social.



CAPÍTULO II SEGMENTOS TURÍSTICOS

Artículo 7.- Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del Municipio de Espita, esta actividad se clasifica como sigue:

- I. Turismo Social: que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines limitados, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. El Ecoturismo: que comprende, todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;
- III. El Turismo Cultural: que comprenden las actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura;
- IV. El Turismo Recreativo: que comprenden todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ellos, tales como: centros nocturnos, cines, restaurantes, balnearios, etc.
- V. Turismo de Salud: que comprenden las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales de medicina alternativa; y
- VI. Turismo de Negocios: que considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, convenciones, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el Municipio

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 8.- La Dirección de Turismo es una Dependencia Municipal que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades federales y estatales en toda clase de actividades, que tiendan a proteger o acrecentar, difundir y promover la actividad en el desarrollo turístico del Municipio.

Artículo 9.- Las obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo, son las siguientes:



- I. Vigilar y promover para que la actividad e información turística se realice de manera permanente, enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística;
- II. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones necesarias ante las autoridades, estatales y federales;
- III. Promover y vigilar para que la prestación de los servicios turísticos se rija, con estricto apego a la libre competencia, siempre y cuando no se contravenga con otras disposiciones municipales;
- IV. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en la actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;
- V. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para que, en caso de resultar procedente, se imponga las sanciones que resulten;
- VI. La Dirección buscará y preparará los acuerdos con autoridades estatales y federales tendientes a favorecer al Municipio con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;
- VII. Promover intercambio de difusión turística en los tres órdenes de gobierno y a nivel internacional y en coordinación con organizaciones no gubernamentales;
- VIII. Coordinar la integración del catálogo de la oferta turística municipal;
- IX. Brindar asistencia en la interpretación y/o traducción de los hechos en caso de incidentes o accidentes;
- X. Fomentar el uso de espacios subutilizados e infraestructura urbana con potencial turístico;
- XI. Corresponderá al Presidente Municipal y al Director de Turismo Municipal, acudir o designar al funcionario municipal que deberá asistir a los diferentes eventos nacionales e internacionales que se realicen con motivo de la promoción turística del Municipio de Espita; y
- XII. La Dirección de Turismo Municipal se hará cargo de las funciones de atención al turista, atención a los prestadores de productos y servicios turísticos; al manejo de información turística y estadísticas de turismo dentro del Municipio; a la recepción de quejas, audiencias conciliatorias y demás, que le sean conferidos por el presente Reglamento y por el Presidente Municipal.



CAPÍTULO IV DEL PLAN MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 10.- Es obligación de la Dirección someter a la aprobación del Ayuntamiento un Plan Municipal de Turismo, mismo que se formulará y revisará, conforme a los términos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo de Espita, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística. El plan reunirá los siguientes requisitos:

- I. Especificará los distintos objetivos y líneas de acción que la Dirección se proponga realizar, acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el Programa Sectorial Turístico del Gobierno Federal;
- II. Deberá contener un análisis FODA del turismo en el Municipio;
- III. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Plan Municipal de Turismo buscarán el desarrollo de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de interés por la inversión turística;
- IV. Para la elaboración del Plan Municipal de Turismo, se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica, así como de protección del patrimonio histórico-cultural;
- V. La Dirección deberá incluir la participación de los distintos niveles de Gobierno, así como los sectores sociales y privados dentro del proceso de elaboración del Plan Municipal de Turismo.
- VI. Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal, con el estatal o con otros Municipios, según el caso de que se trate.

Artículo 11.- El Plan Municipal de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

- I. Investigación, análisis y apoyo a la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como a la infraestructura necesaria para la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información que tengan difusión;
- II. Operación y actualización de un sistema de información municipal;
- III. Promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico; la preservación del



equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región; la protección y desarrollo de las actividades artesanales, y el establecimiento de centros dedicados al turismo social; y

- IV. Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al Municipio por la actividad del mismo.

Artículo 12.- Dentro del Plan Municipal de Turismo, la Dirección formulará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

Artículo 13.- Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Plan Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los acuerdos correspondientes, indicando las obligaciones que contraerán quienes participen en los mismos.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 14.- El Consejo Municipal de Turismo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 15.- La finalidad del Consejo será:

- I. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializados en materia turística;
- II. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos, y
- III. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

Artículo 16.- El Consejo se integrará de mínimo 8 personas, máximo 15 y estará constituido de la siguiente manera:



A. De los integrantes:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo;
- II. El Regidor Titular de la Comisión de Desarrollo Municipal o de Turismo;
- III. Un Secretario Técnico, que desempeñará el Director de Turismo;
- IV. Un vocal del ramo de prestación de servicios turísticos;
- V. Un vocal por cada fracción política representada en el Ayuntamiento;
- VI. Un vocal del área cultural;
- VII. Un vocal del ramo hotelero;
- VIII. Un vocal del ramo restaurantero;
- IX. Un vocal de agencias de viajes;
- X. Un vocal del ramo transportista;
- XI. Un vocal de la sociedad civil Espiteña; y
- XII. Un vocal del ramo educativo destinado al turismo;

B. De la selección:

Los vocales se elegirán conforme a la propuesta que presenten cada uno de los respectivos ramos y teniendo como requisito que la persona sea miembro honorable y comprometido con la sociedad.

A falta del presidente del Consejo, lo sustituirá el regidor titular de la comisión de Desarrollo Municipal o turismo.

Artículo 17.- El consejo se renovará cada tres años o el tiempo que dure la administración para el que fue designado. La Dirección dentro el primer trimestre del periodo constitucional del Ayuntamiento, convocará para la renovación del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística. Los consejeros de los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo.

Artículo 18.- Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera honorífica.

Artículo 19.- El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con la mitad más uno de los integrantes como mínimo. Todas se someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.



Artículo 20.- Son facultades del Consejo, entre otras:

- I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia;
- II. Integrar a personas tanto físicas como morales, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.
- III. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social.
- IV. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos;
- V. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritarias; y
- VI. Las demás que acuerde el Consejo.

Artículo 21.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada dos o tres meses en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación y a las extraordinarias por lo menos una semana.

CAPÍTULO VI

ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIAS

Artículo 22.- Las propuestas de desarrollo turístico serán promovidas conjuntamente por la comisión de turismo y el Presidente Municipal, pudiendo este último delegar esta facultad a la Dirección de Turismo, para lo cual podrán apoyarse de cualquier información o estudio técnico que sea necesario, así mismo tomará en consideración las propuestas y opiniones del sector privado y social, sujetándose en todo momento al programa operativo turístico municipal y a los acuerdos de coordinación celebrados con las dependencias estatales y federales competentes. Dichas propuestas serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo, de las que surgirá el sector correspondiente.

Artículo 23.- Independientemente de lo señalado en Art. 10 de la Ley General de Turismo, las propuestas de desarrollo turístico deberán contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;



- II. Todos los elementos técnicos informativos que permitan la identificación y delimitación plena de la zona que se pretende desarrollar;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y;
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto del impacto ambiental
 - b) Manifiesto cultural INAH
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura
 - d) Costos y beneficios
 - e) Plan de inversión y negocio.

Artículo24.- La Dirección procurará la celebración de los acuerdos necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las zonas de desarrollo turístico municipal.

Artículo25.- El Ayuntamiento discutirá y en su caso aprobará, las propuestas de zona de desarrollo turístico presentadas por la comisión de turismo o de alguna otra autoridad municipal competente, y se publicará en el periódico de mayor circulación en la región y /o en su caso en la gaceta oficial del Municipio.

CAPÍTULO VII PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Artículo 26.- La Dirección promoverá convenios y acuerdos entre el Ayuntamiento y autoridades o actores competentes; tendientes a conseguir apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas municipales.

Artículo 27.- La Dirección en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o extranjeros, establecidos y registrados en el Municipio, elaborara proyectos y planes publicitarios que le sirvan de apoyo a la Dirección para la difusión de las actividades turísticas del Municipio.



Artículo 28.- Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones, competencias deportivas, eventos culturales, etc.

Artículo 29.- La Dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones Municipales en coordinación con la Dirección de Cultura Municipal, que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos a su alcance, pudiéndose apoyar con otras dependencias municipales.

Artículo 30.- La Dirección recabará información que se haya emitido por cualquier medio de comunicación masiva, que se refiera a publicidad de otros lugares y de Espita, con el fin de valorar si afecta o no al turismo del Municipio, previo análisis de la misma estará facultada para intervenir y hacer las aclaraciones pertinentes, en coordinación con las dependencias correspondientes.

CAPÍTULO VIII CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 31.- La Dirección, en coordinación con las autoridades estatales y federales y con el sector empresarial turístico, se apoyará con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico, y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

Artículo 32.- La Dirección deberá supervisar que desde que llegue el turista a las zonas de turismo del Municipio, hasta que las abandone, los productos, bienes y servicios prestados, sean de óptima calidad; asimismo, la Dirección de Turismo cuando se haya otorgado un mal producto o servicio, coadyuvará con el o los afectados, en la interposición de la denuncia, en contra del prestador de bienes y servicios turísticos, ante las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IX DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 33.- Corresponde a la Dirección, la operación del Registro Municipal de Turismo, que tiene por objeto la inscripción de los prestadores de productos y servicios turísticos del



Municipio. Para obtener la inscripción en el Registro, será necesario dar aviso por escrito a la Dirección de Turismo por cualquier medio que ésta determine y exclusivamente se requerirá señalar:

- a) Nombre comercial y razón social del establecimiento que prestará los servicios; en caso de que no se tenga establecimiento o razón social, se registrará con el nombre de la persona física.
- b) Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios
- c) La fecha de apertura del establecimiento turístico
- d) La clase de servicios que se prestarán
- e) Copia de la concesión otorgada, licencia o permiso de funcionamiento
- f) La demás información que el prestador estime necesaria.

Artículo 34.- Este Registro Municipal de Turismo solo podrá ser consultado por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que lo requieran por la naturaleza de su actividad y justificando la petición de dicha solicitud

CAPÍTULO X PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 35.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el Art. 5 de este Reglamento en el ámbito de competencia municipal, así como en fase a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación Estado/Municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento de Espita.

Artículo 36.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se registrarán por lo que las partes convengan, observándose a las disposiciones de la Ley general de turismo, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor y el Reglamento de Turismo del Municipio de Espita.

Artículo 37.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turísticas que de manera coordinada realice la dirección;



- II. Recibir apoyo mediante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos; y
- III. Participar en los programas de capacitación de prestación de servicios y calidad turística que promueva o lleve a cabo la Dirección.

Artículo 38.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Dirección la información mensual que le sea requerida por la misma, para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo; la cual servirá única y exclusivamente para obtener estadísticas actualizadas, todo esto con el fin de medir los parámetros de la afluencia del turismo;
- II. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en la norma oficial mexicana, de la rama turística que desempeña y, otorgará a la dirección, las facilidades necesarias para que mediante la visita correspondiente por escrito constate el cumplimiento de la rama;
- III. Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que establece el art. 48, 54 de la Ley general de turismo; y
- IV. Cuando la norma oficial lo establezca como requisito, contratar un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de los usuarios.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Artículo 39.- Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten a los consumidores, tendrán en los términos previstos en la Ley General de Turismo, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y, en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;



- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 55 y 59 de la Ley General de Turismo;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 40. Son deberes del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPÍTULO XII DE LOS GUÍAS DE TURISTA

Artículo 41.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

- I. Guía general: persona que cuenta con estudios de guías a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país; y
- II. Guía especializado: personas que tienen conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

Artículo 42.- Para poder obtener la credencial de guías de turistas el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar y cumplir con el trámite y los requisitos que se establecen en el capítulo I de los prestadores de servicios turísticos del Reglamento de la Ley Federal de turismo.



Artículo 43.- El guía de turista al prestar sus servicios, portará su credencial de acreditación y deberá de informar al turista, como mínimo lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integrarán el grupo;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en que se les darán las explicaciones;
- IV. El tiempo de duración de sus servicios, y
- V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

Artículo 44.- Los guías deberán informar a la Dirección, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, etc. o en su caso si trabajan de manera independiente.

Artículo 45.- En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veintiocho personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

CAPITULO XIII DE LOS PROMOTORES TURISTICOS

Artículo 46.- Son promotores turísticos municipales, aquellas personas que, sin tener las categorías de guías de turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con que cuente el Municipio de Espita. Todo promotor turístico deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Dirección de Turismo previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

Artículo 47.- La Dirección de Turismo llevará el registro y control de los promotores turísticos, quienes, para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección de Turismo Municipal, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante.
- II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la Dirección, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:



- a) Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado.
 - b) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades.
 - c) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que preste sus servicios.
 - d) Copia de licencia de chofer vigente.
 - e) Permiso expedido por la Dirección de Seguridad Pública, en el que delimite claramente los recorridos autorizados.
 - f) Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios.
 - g) Mapa del recorrido turístico.
 - h) Monografía turística.
 - i) Tabulador de precios.
 - j) Uso de un vehículo.
 - k) Prestar el servicio única y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto.
- III. Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Dirección de Turismo la recibirá y si encuentra procedente la solicitud, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.
- IV. La credencial de autorización deberá renovarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección de Turismo la solicitud de refrendo, durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.
- V. La Dirección de Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurra en alguno de las siguientes conductas:
- a) Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios que cuenta el Municipio;
 - b) Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
 - c) Encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
 - d) Cuando se valgan de personas diversas para que lleven turismo a expendios de licor o enervantes;
 - e) Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo de la actividad de un guía de turistas legalmente acreditados.



- VI. La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.

CAPÍTULO XIV DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 48.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestarán. Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

Artículo 49.- Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencias las normas oficiales mexicanas, a falta de éstas, las establecidas por los organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la norma oficial.

Artículo 50.- Las quejas de los turistas se presentarán directamente ante la oficina de la Dirección de Turismo, en la Fiscalía del Estado o en la PROFECO.

Artículo 51.- La Dirección a petición de las partes podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista, a una junta conciliatoria que ponga fin al conflicto, de no existir acuerdos, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la dirección coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlaces.

Artículo 52.- La Dirección promoverá y preparará para firma del ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades estatales y federales, para que en los términos de los Art. 17 y 18 de la Ley general de turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción, desahogo y resolución de las quejas presentadas por los turistas.

CAPÍTULO XV DE LA COORDINACIÓN DE LAS VISITAS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS



Artículo 53.- La Dirección de Turismo preparará convenios y acuerdos con el Ayuntamiento y las autoridades estatales y federales, que permitan y faculten a la autoridad municipal realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidas en las leyes y normas oficiales mexicanas, así como las derivadas del presente Reglamento.

Artículo 54.- La Dirección de Turismo, en los términos de los acuerdos a que refiere el artículo anterior, realizará visitas de inspección, de la cual levantará un acta que deberá contener por lo menos:

- I. Hora, día, mes y año en el que se practicó la visita;
- II. Objeto de la visita;
- III. Número y fecha de la orden de visita, así como de la identificación oficial del reportador;
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;
- V. Nombre de la persona con quien se entendió la visita;
- VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigo;
- VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;
- VIII. Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y
- IX. Nombre o firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios. Una vez elaborada el reporte, se entregará copia del mismo a la persona que atendió la visita; y se remitirá copia a la Dirección de patrón de licencias para los efectos administrativos conducentes. Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar el procedimiento correspondiente, este deberá sujetarse a lo que establece el capítulo V de la Ley general de turismo. La autoridad municipal deberá sujetarse a lo que establecen las leyes estatales y federales, así como los términos de los convenios celebrados y vigentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Honorable Cabildo, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



Artículo Segundo: Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdos en sesión de Cabildo.

Artículo Tercero: Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Espita, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

MTRA. MARTHA EUGENIA MENA ALCOCER
PRESIDENTA MUNICIPAL
ESPITA, YUCATAN 2021-2024

C. KARINA ADELEMY CUPUL XULUC
SECRETARIA MUNICIPAL
ESPITA, YUCATAN 2021-2024